



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Restablecimiento de Derechos.
Actuación:	Remite (Factor Territorial).
Radicado:	086344089001-2023-00205-00.
Menor:	M.A.M.Y.

Informando que se encuentra pendiente avocar conocimiento del presente proceso de Restablecimiento de Derecho de menor. Sírvase Proveer. Sabanagrande, mayo 31 de 2023.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el Defensor de Familia Centro Zonal Sabanagrande Regional Atlántico, remite el trámite administrativo de restablecimiento de derecho del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ YOARDO, a fin de que este Despacho avoque conocimiento del proceso de Restablecimiento de Derechos-Homologación de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia, en razón de lo establecido en el artículo 108¹ de ese mismo estatuto. Revisada la correspondiente actuación, se detalla la falta de competencia de este Juzgado dado que el menor se encuentra actualmente internado y domiciliado en el centro Hogar Reencontrarse ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico; por tanto, tal remisión deberá ceñirse a las reglas generales del procedimiento, que para el asunto habría de dársele aplicación a lo establecido en el inciso 2 numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso y artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, esto es, remitir al juez competente, no solo de acuerdo con la naturaleza del asunto, sino también por la calidad de las partes, en este caso, el domicilio se determinaría por el de la residencia permanente que ha adoptado el menor, pues no es fácil soslayar el hecho de haberse dado inicio a la correspondiente actuación administrativa, por lo que mal podría el suscrito asumir la competencia dentro de un asunto, donde la recopilación de medios probatorios atinentes al asunto, los cuales han de ser actualizados a la realidad de los derechos que han de establecerse y protegerse al menor, siendo que éste tiene residencia en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico en centro Hogar Reencontrarse; asimismo la sentencia AC434-2023 de la C.S.J. del 28 de febrero de 2023 ratifica lo dicho anteriormente, por lo que se remitirá la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, Atlántico reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Sabanagrande, Atlántico.

RESUELVE:

¹ Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del presente Código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.



1. NO AVOCAR conocimiento del proceso administrativo de Restablecimiento de derechos de menor por falta de competencia, de acuerdo con lo expuesto.
2. Por secretaría, REMITASE vía correo electrónico el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia Atlántico, reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fbfad8fa17255efa5e1f14c7398e99cfd39a19b5c8d7be53bdc2fe377cc3e9**

Documento generado en 31/05/2023 12:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**